

Medellín, junio 11 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.079 - 48 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060174813	Junio 10	3	2025060174819	Junio 10	13
2025060174814	Junio 10	5	2025060174820	Junio 10	15
2025060174815	Junio 10	7	2025060174821	Junio 10	17
2025060174816	Junio 10	9	2025060174824	Junio 10	19
2025060174817	Junio 10	11	2025060174892	Junio 10	21

República de Colombia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 2339 del 30/10/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 3132 del 09/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con Personeria Juridica numero 2339 del 30/10/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

### RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

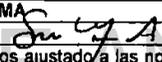
**ARTICULO TERCERO** Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC		09-06-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2025060174814

Fecha: 10/06/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LA AHUMADA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LA AHUMADA**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 50 del 27/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 231 del 14/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LA AHUMADA**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 50 del 27/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

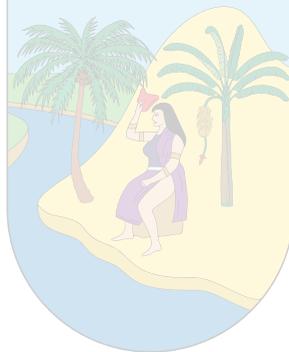
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Catalina Moreno Cruz

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE  
ARGELIA (ANT )"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA JULIA**, del municipio de **ARGELIA (ANT )**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 490 del 03/03/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 56 del 09/03/2025 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA JULIA**, del municipio de **ARGELIA (ANT )**, con Personeria Juridica numero 490 del 03/03/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

### RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

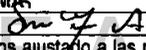
**ARTICULO TERCERO** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Catalina Moreno

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC		09-06-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2025060174816

Fecha: 10/06/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CEREZALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CEREZALES**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 14136 del 11/05/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 39 del 13/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CEREZALES**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 14136 del 11/05/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno Cruz*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Tipo  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO**, del municipio de **GUARNE (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 735 del 06/12/1966 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 431 del 07/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO**, del municipio de **GUARNE (ANT)**, con Personería Jurídica número 735 del 06/12/1966 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno Cruz*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel ramirez</i>	09/06/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel ramirez</i>	09/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



Radicado: S 2025060174819

Fecha: 10/06/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 8024 del 17/12/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 278 del 16/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 8024 del 17/12/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

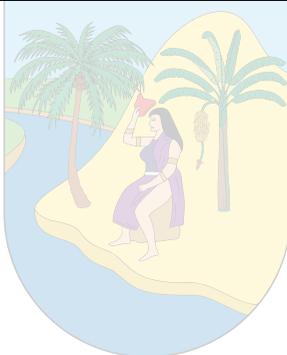
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	05/06/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia


 Tipo  
 RESOLUCIÓN


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA NUMERO 2 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO (ANT )"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA NUMERO 2**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 199 del 03/07/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustruido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta numero 81 del 11/09/2024 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedio a la revision, verificación y aprobación de la informacion suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En ménto de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA NUMERO 2**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT)**, con Personería Jurídica número 199 del 03/07/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramirez Restrepo	<i>María Isabel Ramirez</i>	09/06/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramirez Restrepo	<i>María Isabel Ramirez</i>	09/06/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 69 del 21/07/1962 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 461 del 14/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 69 del 21/07/1962 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

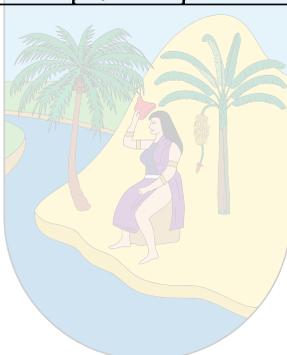
**RESOLUCION**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez</i>	05/06/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez</i>	05/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia


 Tipo  
 RESOLUCIÓN


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORTIÑAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT )"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORTIÑAL**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución numero 715 del 22/05/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, según consta en el acta número 52 del 20/09/2024 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Direccion de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORTIÑAL**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT)**, con Personeria Jurídica número 715 del 22/05/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana  
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Isabel Ramirez Restrepo	<i>Maria Isabel Ramirez</i>	05/06/2025
Revisó y Aprobó	Maria Isabel Ramirez Restrepo	<i>Maria Isabel Ramirez</i>	05/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto 4791 de 2008, Sentencia T-234 de 2014, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

##### A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”* (Subrayas propias).

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."

7. Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

9. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

**"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

**Artículo 12.** Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

**Artículo 13.** Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

**Artículo 14.** Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

12. Que concordantemente, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos",

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos y allí señala que "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación."

13. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales."

14. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

15. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

16. Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*

17. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega:

*"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial."* (Subrayas propias)

19. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

*"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)*

*"2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos."* (Subrayas propias)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

20. Que concordantemente, el artículo 11° ibídem adicionado por el artículo 9° del Decreto 4807 de 2011, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

*15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte."*

21. Que para la efectividad del derecho a la educación se requiere un marco de acciones integrales de distinta índole, que tiene un componente transversal de hacienda pública, el cual implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto. Por ende, se trata de una garantía de carácter complejo, que para su materialización requiere la destinación de apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas para gestionarlas, que envuelve un desarrollo progresivo el cual debe priorizar los sectores más vulnerables. Sin embargo, también existen obligaciones de cumplimiento inmediato, como las relacionadas, especialmente, con el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, obligación de especial alcance en población vulnerable, como por ejemplo, quienes se encuentren clasificados en el SISEN A, B, o C o residan en zonas rurales o remotas y tengan escasos recursos económicos.

22. Que en desarrollo del criterio de "accesibilidad" determinado en el marco jurídico, se ha puesto de presente que *"La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables, ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita"*.

23. Que sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad. No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, niñas y adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir. Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, de lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación. Por consiguiente, el Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros.

24. Que la "accesibilidad geográfica" alude al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología para que la educación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

sea realmente accesible se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que, *"dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles"*

25. Que en esa medida, cuando los responsables económicamente de los niños, niñas y adolescentes no dispongan de recursos para sufragar los costos que implica el transporte, el Estado debe acudir solidariamente. En este sentido, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-234 de 2014 precisó que *"si bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas, aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada, para quienes buscan recibir el servicio de educación, siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación"*

26. Que según el parágrafo 2° del artículo 15° de la Ley 715 de 2001, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales deberán destinar los recursos del pago de transporte escolar, *"cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."*

27. Que en el mismo sentido, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.4 define al servicio de transporte terrestre automotor especial de la siguiente manera:

*"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso (...)"* (Subrayas propias)

28. Que el artículo 2.2.1.6.3.2 Ibidem establece sobre el contrato de transporte para estudiantes como *"el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo."* (Subrayas propias)

29. Que en este orden, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al servicio público educativo y es una responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento, según la Ley 115 de 1994, artículo 4° entre las alternativas para garantizar la cobertura, se han implementado diferentes medidas, entre estas, la garantía del servicio de transporte. Se trata de una garantía de acceso y permanencia, la cual exige una amplia financiación estatal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

30. Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Departamental con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central y se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa y en especial, en su artículo 203° se determinan las funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, entre las cuales se encuentran:

*"(...) 10. Desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con sus características geográficas, sociales y culturales."*

31. Que en ese sentido, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, debe propender por garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta, además, que el sector rural del Departamento de Antioquia se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas oficiales, contando con un alto porcentaje de las sedes clasificadas en zonas de difícil acceso.

32. Que en virtud de lo anterior, la Institución Educativa Rural Casa Grande, con código DANE 205209000246, del Municipio de Concordia, mediante oficio del 25 de febrero de 2025 presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa una propuesta para el apoyo en la prestación del servicio de transporte escolar de diecisiete (17) estudiantes que se encuentran matriculados en la sede León de Greiff de la Institución Educativa Rural Casa Grande y que deben desplazarse hasta sus domicilios localizados en el sector de Cangrejos del Municipio de Betulia.

33. Que la Secretaría de Educación Departamental, en atención a la solicitud recibida por parte del rector de la Institución Educativa Rural Casa Grande, sede León de Greiff del Municipio de Concordia y a fin de garantizar la prestación del servicio educativo y el acceso de los niños, niñas y jóvenes, procedió mediante oficio con radicado N°2025030147534 del 08 de mayo de 2025 a informar al rector la validación y aprobación de la propuesta presentada para financiar el transporte escolar de los diecisiete (17) estudiantes de la sede León de Greiff de la institución educativa en mención.

34. En consideración a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052785 con fecha de creación 24/04/2025 y fecha de impresión 25/04/2025, Descripción: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA I.E.R. CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACION A TRAVES DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR". Por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000 COP) Rubro: 2320202009/151F/0-1010/C22011/020386 Proyecto 02-0386/001.

**B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

**"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."**

2. Que a renglón seguido, el artículo 9° Ibidem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

3. Que asimismo, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

4. Que adicionalmente, los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

5. Que a su turno, el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

6. Que en el mismo sentido, el artículo 110 ibidem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

7. Que por medio del Decreto Departamental con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

8. Que mediante el Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*  
(...)
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*  
(...)
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Transferir recursos con destinación específica al Fondo de Servicio Educativo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE con código DANE 205209000246, del Municipio de Concordia, para garantizar el transporte escolar de diecisiete (17) estudiantes matriculados en la SEDE LEÓN DE GREIFF, relacionados en la propuesta presentada por el Rector de la Institución, quienes deben desplazarse hasta su domicilio en el sector de Cangrejos del Municipio de Betulia.

**PARÁGRAFO 1°:** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente para para garantizar el transporte escolar de diecisiete (17) estudiantes matriculados en la SEDE LEÓN DE GREIFF, que deben desplazarse hasta su domicilio en el sector de Cangrejos del Municipio de Betulia, propuesta que fue avalada por la Dirección

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 2°:** La institución Educativa destinataria de la transferencia de recursos financieros entregada a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 3°:** La Institución Educativa destinará el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución del transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 4°:** En la ejecución de los recursos transferidos, la Institución Educativa dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar el transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**PARÁGRAFO 5°:** Una vez transferidos los recursos, la Institución Educativa realiza la contratación y ejecución del transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación; para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- El Transporte Escolar deberá ejecutarse conforme a la propuesta realizada por el Rector de la Institución Educativa y que fue avalada por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- La Institución Educativa es responsable del presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las actividades y contratos derivados, adiciones y/o prorrogas.

**PARÁGRAFO 6°:** Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por la Institución Educativa en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en el objeto referido en el artículo primero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 7°:** La Institución Educativa deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mensualmente y al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución administrativa, presupuestal y física de los recursos transferidos.

**PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:** En el evento en que la Institución Educativa no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos con sus correspondientes rendimientos financieros.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 9°:** Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, o ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

**PARÁGRAFO 10°:** La actitud omisiva del beneficiario de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I.E. como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 11°:** La presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 29 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (20.000.000 COP) y se hará con cargo al CDP No. 3000052785 con fecha de creación 24/04/2025 y de impresión 25/04/2025, Descripción: "Transferencia de recursos a la I.E.R. casa grande del municipio de concordia, para contribuir al acceso a la educación a través de estrategias de transporte escolar. Transferencia de recursos a la I.E.R. casa grande". Rubro: 2320202009/151F/0-1010/C22011/020386. Proyecto 02-0386/001-Cofinanciación transporte escolar.

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, la Institución Educativa realizará todas las gestiones administrativas para contratar y ejecutar el transporte escolar de los estudiantes matriculados en la SEDE LEÓN DE GREIFF, por el período de las semanas educativas restantes del calendario escolar, el cual finaliza el día 01 de diciembre de 2025 de conformidad con la Resolución N° 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 que fijó el calendario escolar 2025 o hasta agotar recursos.

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de la Institución Educativa beneficiaria por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo.

**ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** La Institución Educativa deberá consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

### **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA:** Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable, financiero y técnico en cabeza del Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa Jorge Orlando Soto Giraldo, puesto que la Supervisión estará en cabeza del rector, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO 1°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo y contable, financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 2°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de la Institución Educativa.

El encargado del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la trasferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor de la Institución Educativa en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar informes bimestrales según la programación dada por la Entidad Territorial y un informe final y los demás requeridos sobre la ejecución

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.

4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente.
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
8. Disponer de un expediente físico o digital que contenga el acto administrativo y todos los soportes relacionados con el seguimiento de la ejecución administrativa, contable, financiera y técnica de los recursos transferidos.
9. Realizar las visitas necesarias a fin de constatar la ejecución de los recursos transferidos por medio del presente acto administrativo.
10. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos y que están siendo destinados para el proyecto de transporte escolar avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión educativa.
11. Analizar los soportes entregados por la Institución Educativa, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
12. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.
13. Verificar que la Institución Educativa allegue las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de autorizar la legalización del mismo
14. Verificar la existencia de la póliza de manejo.

#### **ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro del proyecto de transporte escolar avalado.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Institución Educativa, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.

10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

#### **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de la Institución Educativa que para el caso correspondan.

2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance.

3. Exigir a la Institución Educativa la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

#### **C. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:**

##### **1. Compromisos Técnicos:**

1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y el proyecto avalado.

1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.

1.3 La Institución Educativa es responsable del presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa.

1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar.

1.5 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa del Departamento de Antioquia.

1.6 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

1.7 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.

1.8 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

1.9 La Institución Educativa, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución del proyecto de transporte escolar avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

##### **2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras**

2.1 La Institución Educativa goza de autonomía técnica, administrativa, financiera,

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

**2.2** Mantener informada mensualmente a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico y financiero.

**2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.

**2.4** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

**2.5** Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto.

**2.6** Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo; incluye registro fotográfico.

**2.7** La Institución Educativa, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

**2.8** La Institución Educativa deberá destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del transporte escolar establecido en el artículo primero del presente acto administrativo. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo ni pago de hechos cumplidos y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**2.9** En caso de que el contrato derivado por la Institución Educativa, sea referido al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%;

**2.10** La Institución Educativa deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que de manera mensual y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

**2.11** La Institución Educativa acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**2.12** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la I.E., y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

**2.13** La Institución Educativa, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2025, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

**2.14** En caso de que no se ejecute el proyecto de transporte escolar avalado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, la I.E. será requerida para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales el proyecto no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará el mismo.

**2.15** Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no se realizó conforme al objeto del presente acto administrativo, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

**2.16** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

**2.17** La I.E. dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

**2.18** Allegar las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de legalización del mismo.

**PARÁGRAFO 1°:** La Institución Educativa será responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución del proyecto de la normatividad aplicable.

**PARÁGRAFO 2°:** La Institución Educativa será responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO 3°:** La Institución Educativa será responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución del proyecto de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

Salud en trabajo.

**ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por la Institución Educativa para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

**ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD:** La Institución Educativa será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de la Institución Educativa. Es responsabilidad exclusiva de la Institución Educativa establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE:** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, deberá disponer un expediente físico o digital que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La resolución de asignación de recursos, 2) La propuesta viabilizada, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por la Institución Educativa. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que la Institución Educativa haga de los referidos recursos

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa realizará los requerimientos a que haya lugar a la Institución Educativa, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados o cuando no se presenten los informes que den cuenta del seguimiento, para lo cual la Institución Educativa deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a la Institución Educativa, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de la referida I.E.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL:** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a la Institución Educativa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Registro fotográfico.
2. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
3. Nombre e identificación de la Institución Educativa.
4. Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento.
5. Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia.
6. Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en la propuesta presentada por el rector.
7. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
8. Realizar una verificación técnica de la ejecución de la estrategia de transporte escolar, la cual dependiendo de la complejidad se deberá determinar si la visita se realizará de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos.
9. Conclusiones. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, determinará el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, propuesta viabilizada y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, será condición para el desembolso de los recursos, que la Institución Educativa, por intermedio del rector o directivo rural, allegue a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, la póliza de manejo, equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"*

anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. Esta póliza se anexará al expediente que para el efecto lleve la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**PARÁGRAFO 1°:** Esta póliza es condición para el desembolso de los recursos. Corresponderá a la Institución Educativa, en los eventos que aplique exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del acto administrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la I.E. Las garantías eventuales tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del acto administrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por las Institución Educativa al Departamento, para efectos de verificar su amparo y cubrimiento.

**PARÁGRAFO 2°:** La Institución Educativa se obliga a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique; donde se deberá contemplar al Departamento de Antioquia como beneficiario de las mismas, lo cual se deberá acreditar ante el Departamento dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"*

**"SUBSECCIÓN 1. Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.**

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio.** *En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.*

*En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

1. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.*
2. *Licencia de tránsito del automotor.*
3. *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.*
4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.*
5. *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.*
6. *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.*

**PARÁGRAFO 1.** *El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.*

**PARÁGRAFO 2.** *En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares.** *Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso.** *El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.4. Equipos.** *El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.

**PARÁGRAFO.** Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación.** Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37 El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37 La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevarla leyenda "Escolar"

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación.** Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

**PARÁGRAFO 2.** Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

**PARÁGRAFO 3.** Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio.** Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

**SUBSECCIÓN 2- Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes**

**ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio.** En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN Y ASIGNAN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"

legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015, artículo 73)."

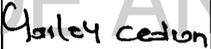
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yarley María Cedrón Barragán -Profesional Contratista Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación		06-06-25
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		06-06-25
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya - Director Financiero - Secretaría de Educación		06-06-25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo - Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación		06-06-25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales- Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		06-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*